

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).**-

Verbal de Fernando Guasca Higuera & Otros contra Acción Sociedad Fiduciaria.

Radicado: 110013103 009 2022 00302 00.

Secuencia de Radicación 23641 8/09/2022 Hora: 11:21 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 12/09/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., *discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.*

Por demás, téngase en cuenta que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”* (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Expónganse las pretensiones de forma clara y precisa, fundamentando cada una de las instituciones jurídicas que se invocan para desligar a los contratantes en cada uno de los convenios, esto es, si se trata de una declaración de nulidad o inexistencia, o resolución, indíquense las causas y fundamentos jurídicos y facticos de cada una de las peticiones y con ello aclárense las pretensiones consecuenciales devenidas de ellas, que en ningún escenario podrá ser la orden de cumplimiento de obligaciones, por la propia naturaleza del pedido.

Téngase en cuenta que la ley procesal civil prevé acción especial para el cumplimiento contractual al efecto, junto con los respectivos perjuicios, en los artículos 422 y s.s. del C.G.P.; lo anterior, en concordancia con el artículo 1546 del C.C.

Tercero: Atendiendo lo plasmado en el precitado numeral, de ser el caso, adecúese la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, *verbi gratia*, pretensiones, hechos, fundamentos de derecho, procedimiento, cuantía, y el poder conferido.

Cuarto: Alléguese prueba de la calidad que dicen ostentar los demandantes, esto es, de propietarios o residentes u ocupantes o la que corresponda del Proyecto Complejo Bacatá. Cúmplase en todo caso lo previsto en los numerales 2, 3, y 10 del art. 82 del CGP frente a las partes en el proceso, en concordancia con el art. 83 ib.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff26f52cea133d462497316a97bb630dce7350f9a717a992d8e4174c1e4b9ed**

Documento generado en 07/10/2022 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>